

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

P. M. FAUSTO ORDOÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 20 DE OCTUBRE DE 1971 | NUM. 20.506

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 538

Tegucigalpa, D. C., 8 de marzo de 1971.
El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Hacer en el Resguardo del Presidio de Yucarán, departamento de El Paraíso, los nombramientos siguientes:

SOLDADOS:

Francisco Cerritos Martínez, en sustitución de Martín González.

Lorenzo García Cáceres, en sustitución de Juan Ramón Flores.

Santos Alemán Flores, en sustitución de Quintín Fernández.

Felipe Arnoldo Reyes, en sustitución de Pablo Varela.

Santos Cáceres, en sustitución de Pedro Nofier Obando.

Los nombrados devengarán el sueldo máximo presupuestado, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 540

Tegucigalpa, D. C., 8 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Hacer en la Tipografía Nacional de esta ciudad, el Ascenso y nombramiento siguiente:

1°—Ascender al ciudadano Arturo Midence Uclés, del puesto de Oficinista II N° 001501, al cargo de Jefe Taller de Imprenta II N° 001484, en sustitución del ciudadano José Raúl Andino F., quien fue jubilado, y;

2°—Nombrar al ciudadano Roger Alonzo Mejía Pagoaga, Oficinista II (Puesto N° 001501), en sustitución del ciudadano Arturo Midence Uclés, quien fue ascendido.

El ascendido devengará el salario correspondiente al Paso N° 2 de la Escala de Salario N° 20, y el nombrado el salario máximo correspondiente a la Escala de Salario

CONTENIDO

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos N° 538 al 546

Marzo de 1971.

AVISOS

N° 14, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 542

Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Humberto Godoy Matamoros y María Elena Barrientos Zelaya, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 543

Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Wadi Jorge Assaf y María Mitri Hanna Abu, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 544

Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Isabel Espinoza y Victoria Arias Barahona, vecinos de Danlí, El Paraíso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 545

Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Angel Hernández y Lidia Cáceres Torres, vecinos de La Paz, La Paz, previo entero de ... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 546

Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel Angel Banegas y Herminda Palma Rodríguez, vecinos de Yucarán, El Paraíso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia del día miércoles veintisiete de octubre del corriente año, a las nueve de la mañana a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado en el barrio La Granja, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, catorce varas, con terrenos de propiedad de don Pío Uclés; al Sur, quince varas, con terrenos del Licenciado Carlos Aguilar Pinel mediante calle; al Este, dieciséis varas, con terrenos del General Roque J. Rodríguez; y, al Oeste, dieciocho va-

ras, con terreno propiedad de Daniel Sánchez Espinal. Hay construida una casa mixta de piedra, cemento armado y ladrillo rafón, que consta de cinco piezas, dos portones para carros, cocina, comedor y dos servicios sanitarios, está inscrito el dominio bajo el número 264, folios 453 al 455, del Tomo 136, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento, a favor del señor Julián Andino Matute. Dicho inmueble fue valorado en la suma de Veintitrés Mil Lempiras, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de dinero, intereses y costas, que es en deberle el señor Andino Matute a la señora Yolanda Isolina Silva de Cardona, en la demanda Ejecutiva, que le ha promovido ante este Juzgado. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo respectivo, el cual asciende a la cantidad antes in-

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

dicada.—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre, 1971.

Marco A. Batres P.,
Secretario por ley.

Del 24 S., al 19 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado veintitrés de octubre del presente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta la empresa mercantil denominada Aserradero Lima e Hijos, S. A. con domicilio en esta ciudad, y se encuentra inscrita con el número 64, folios 453 al 467, del tomo 68, del Registro Mercantil, de este departamento. La empresa mercantil en referencia ha sido valorada en la cantidad de Quinientos Noventa Mil Lempiras (590.000.00), y se rematará para con su producto hacer pago al Bank of América National Trust and Savings Association, de cantidad de lempiras que le adeuda la empresa mercantil Aserradero Lima e Hijos, S. A. Se hace la advertencia que por la primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1971.

José Faustino Lainez Mejía
Secretario.

Del 8 al 20 O. 71.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
U. S. Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

Onza Troy Igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4195	L 4.8390
Franco Francés	3.1810	0.3620
Franco Belga	0.020085	0.04017
Franco Suizo	0.2447	0.4894
Marco Alemán	0.2855	0.5710
Florín Holandés	0.2802	0.5604
Corona Sueca	0.1938	0.3878
Lira	0.001803	0.003208
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9775	0.9550
Yen	0.0028	0.0056

NOTAS:

- Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado seis de noviembre del presente año, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta la empresa mercantil denominada "Hacienda Peña Blanca", que consta de los siguientes elementos:

1°) Un inmueble sito en las inmediaciones del caserío de Zepate, en esta jurisdicción, en el kilómetro veinticuatro del camino real de Olancho, que según consta de la Escritura Pública número ciento cuarenta y cuatro de agrupación de inmuebles, otorgada ante el Notario Roberto Avilés Flores, en veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, tiene la siguiente descripción: Un área de ciento seis manzanas y siete mil seiscientos doce varas cuadradas y treinta y seis centésimas de vara cuadrada, y sus colindancias, se delimitan así: partiendo del punto uno al punto tres, dirección Noroeste 146.50 metros (ciento cuarenta y seis metros con cincuenta centímetros), carretera de por medio, propiedad de Marcelino Díaz, sucesión Medina Buck y José M. Díaz; del punto tres en dirección Sur, al punto dieciséis y medio 867.96 metros (ochocientos sesenta y siete metros con noventa y seis centímetros), propiedad de Héctor Medina Buck, desde ese punto al diecisiete, 51.10 (cincuenta y un metros con diez centímetros), propiedad de Fidelia viuda de Medina, desde el punto diecisiete siempre en dirección Sur, hasta el punto veintidós, virando al punto veintitrés al Este, en dirección norte, hasta el treinta y ocho, 1458.23 metros (mil cuatrocientos cincuenta y ocho metros con veintitrés centímetros), terreno comunal de Cofradía, desde el punto Oeste, hasta el treinta y nueve, 223.15 (doscientos veintitrés metros con quince centímetros), propiedad de Jorge Dacarett; desde el punto treinta y nueve hasta el cuarenta y cinco, 285.20 metros (doscientos ochenta y cinco metros con veinte centímetros), propiedad de Miguel Elvir, virando al Norte, hasta el punto cuarenta y ocho, para continuar hasta el punto cincuenta y siete dirección Oeste, 442.34 metros (cuatrocientos cuarenta y dos metros con treinta y cuatro centímetros), propiedad de Héctor Medina Buck, desde el lugar al punto sesenta y cinco 428.10 metros (cuatrocientos veinti-

ocho metros con diez centímetros), siempre en dirección al Oeste, propiedad de Rafael Archaga y virando al Sur, hasta el punto setenta y uno 354.15 metros (trescientos cincuenta y cuatro metros con quince centímetros), propiedad de Miguel Archaga, continuando en dirección Sureste hasta punto setenta y seis, 241.78 metros (doscientos cuarenta y un metros con setenta y ocho centímetros), propiedad de Juan Archaga, desde este punto continuando en dirección Sur, Este y Oeste, girando al Sur hasta el punto ochenta y ocho, 526.18 metros (quinientos veintiséis metros con dieciocho centímetros), propiedad de herederos de la familia Laínez, y de este punto al cero, 130 metros (ciento treinta metros), carretera de Olancho. Sobre dicho inmueble se encuentran construidas, entre otras, las siguientes mejoras: Una casa de habitación de 432 metros (cuatrocientos treinta y dos metros), con muro de piedra tallada, piso de ladrillo de cemento a colores, techo de asbesto, artesón de madera de pino, sala-comedor, cuatro dormitorios, dos servicios sanitarios, un cuarto de servidumbre con servicio sanitario, bodega, terraza y un muro perimetral de piedra tallada. Porqueriza con capacidad de cien cerdos de cría, con un cerco de madera de cien varas cuadradas, divididas en veinticuatro corrales, con piso de ladrillo de barro y cemento, los compartimientos de partición, techos de láminas de zinc, el artesón de madera de pino, bodega de doce metros por seis metros, paredes de piedra tallada, techo de madera, artesón de madera de pino, piso de ladrillo de barro. Una cabaña con paredes de tronco de pino, techo de lámina de pino, con dos dormitorios, sala, comedor, cocina, baño, servicios sanitarios, forradas las paredes con plywood de pino, y piso de ladrillo de cemento, un estanque de agua, de veintitrés por catorce metros, una sala de empacado, muros de piedra tallada, techos de asbesto, artesón de madera de pino, piso de cemento. Bodega de productos avícolas, de diez por cinco metros de dimensión, paredes de piedra tallada, piso de cemento, techo de lámina de asbesto, bodega general y oficinas, de paredes de piedra tallada, piso de ladrillo de rafón en parte y cemento de color, techo de lámina de asbesto, cielo de plywood de pino, y puerta metálica; caseta de planta eléctrica, de seis por siete metros de dimensión, paredes de piedra tallada, bases de cemento, techo de asbesto y

muros de retención. Veintiún gallineros, con paredes de piedra tallada, piso de tierra compactada, con ventilación en las paredes, de dimensiones de treinta pies por ochenta pies. Un gallinero de paredes de piedra tallada, piso de cemento, de treinta por cuarenta pies de dimensión, cuatro gallineros, de doscientos cincuenta por treinta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techos de lámina de zinc, piso de tierra compactada. Una sala de pollos de criamiento, de doscientos pies por cuarenta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de zinc, piso de cemento. Una sala de pollos en crecimiento, de doscientos por cuarenta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de zinc, piso de cemento. Una sala de pollos en construcción, de ochenta por dieciséis pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de asbesto, piso de cemento. Una sala de pollos en construcción, de doscientos cincuenta por veinte pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de asbesto, piso de cemento. Una casa de habitación para encargado de aves, paredes de piedra tallada, piso de ladrillo de cemento de color, techo de láminas de asbesto, cielo de plywood de pino, sala, comedor, cocina, dos dormitorios, baño de azulejo, servicio sanitario. Casa de trabajadores, de doce por seis metros, paredes de madera, techo de láminas de zinc, piso de madera sentada en polines. Instalaciones de agua, consistente en dieciocho mil pies de cañería, de tres cuartos de pulgada, y de material plástico; cuatro estanques con capacidad de doscientos mil galones de agua, capacidad individual, uno de cien mil galones, uno de cincuenta mil galones, uno de treinta mil, y uno de veinte mil galones. Veinte mil yardas de alambre número doce y número cuatro. Conexiones y anexos; ochenta pantallas, ciento cuarenta lámparas fluorescentes, treinta postes para conexiones eléctricas, un muro de piedra, de dos mil metros de largo por uno y medio de ancho, el cual rodea la propiedad; mil quinientos postes y mil novecientos ocho árboles de pino. 2°) Una clasificadora de huevos marca Moba Barnevelo, Holland, motor eléctrico N° 1215960, tipo 211v 5/4, color gris, nueva. 3°) Un mil doscientos ochenta y ocho (1288) cartones separadores de huevos, en regular estado, todos en uso. 4°) Trescientos ochenta (380) cajas de car-

tón para empaque de huevos. 5°) Un Jeep Scout, color verde, chasis FC 100-72-2A, motor N° 4-152124565, con tres llantas ponchadas. 6°) Una bomba de agua, con motor, marca Universal MFG Co. N° I H 7 H-E UFL 97.97. 7°) Un motor estacionario con una sierra circular, motor modelo 200431, tipo 0020-01, code 6706211, serie A-750475, de 8HR, marca Briggs y Statino. 8°) Un Pick Up, marca Isuzu, color rojo, con su respectivo motor y caja, en regular estado. 9°) Una planta eléctrica marca Lister N° 80410 NA, motor N° 2216 HA 316, año 1966, alternador N° 36574/1. 10.) Una planta eléctrica, marca Lister N° 80447 NA, motor N° 22117 HA 316, año 1966, alternador N° 36574/2. 11.) Dos Swi-charón de tablero grande, marcador de voltaje, con sincronización RA Lister y Co. Ltda., tipo AC N° 88119; dos cuchillas del mismo tablero bañadas con aceite eléctrico N° 66/4389 y N° 66/4390, tipo AC. 12.) Ocho comedores automáticos marca KUHL, color rojo, eléctricos en buen estado de funcionamiento. 13.) Un vivero de plantas ornamentales. 14.) Un balastrero marca International 1600 diesel, motor N° N-8136932, serie N° 13-908. 15.) Un vehículo marca Datsun 1300, color rojo, placas P-03900, con su respectiva llanta de repuesto, en buen estado de funcionamiento, motor N° J-230667, chasis N° L-520-012054, motor del año 1966. 16.) Equipo de Oficina, consistente en un escritorio, silla giratoria y librero de madera, una máquina sumadora marca Olimpia, manual, un sillón de cuerina, color aqua. 17.) Setenta y un mil aves (71.000) en postura. 18.) Treinta y seis mil ciento cuarenta y nueve (36.149) huevos, según informe diario de postura número cuatrocientos setenta y cinco (475), del veintidós de septiembre del año en curso. 19.) Setenta y ocho quintales de alimento concentrado (78), tipo ponedor especial. 20.) Una bomba fumigadora marca Hudson, capacidad de cincuenta galones, modelo 43055, serie número 652-320. 21.) Una despigadora para aves, serie número vx 13176. Inscrito el inmueble con sus mejoras donde funciona la Empresa, con los números 23, folios 51 al 57, del Tomo 225, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento, e inscrita la Empresa con sus elementos, bajo el número 191, folios 360 al 362, del Tomo 4, del Registro Mer-

cantil Individual de este Departamento. La empresa Mercantil en referencia con todos sus elementos, ha sido valorado en la cantidad de Seiscientos Mil Lempiras (Lps. 600.000.00), y se rematará para con su producto, hacer pago a la Sociedad Mercantil INVERSIONES DE CARGIL, S. A. de C. V., de cantidad de lempiras que le adeuda el señor Alfredo Errazuriz Waddington. Y se hace la advertencia que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1971.

José Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

Del 11 O., al 4 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día lunes quince de noviembre del presente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble hipotecado y embargado: Lote de terreno de aproximadamente ciento cincuenta (150) manzanas de extensión comprendido en el llamado El Naraco, que principia en el mojón llamado Las Blancas, y con medida rumbo sur 34° 05' E, se contaron 105 metros, de aquí siempre rumbo sur 64° 01' E, 316 metros; de aquí siempre rumbo sur 16° 19' E, 1.906 metros, de este punto rumbo sur 89° 09' W, se midieron 310 metros; de aquí rumbo norte 84° 47' W, 291 metros, de este punto rumbo sur 81° 11' W, 662 metros, de aquí rumbo norte 73° 49' W, 191 metros, luego rumbo sur 80° 05' W, 272 metros; de aquí nuevamente sur 81° 03' W, 214 metros; luego nuevamente rumbo norte 84° 43' W, 126 metros, de aquí quebrando siempre rumbo norte 03° 56' W, 250 metros, después rumbo norte 09° 36' W, 324 metros, de aquí al norte 48° 28' W, 155 metros, luego de este punto rumbo norte 19° 50' W, 360 metros, de aquí hacia el norte 15° 56' E, 384 metros, luego norte 38° 06' E, 117 metros, luego quebrando siempre rumbo norte 79° 39' E, 1.35 metros; de aquí quebrando al norte 2° 49' W, 504 metros; de aquí norte 62° 09' E, 152 metros; fi-

nalmente rumbo norte 36° 51' E, se midieron 127 metros, llegando al punto de partida que cierra esta medida o sea el mojón llamado Las Blancas. De la medida se ha practicado dentro de los límites especificados en el antecedente de dominio y que son: al Norte, el cerro del Junco y propiedad de Las Blancas, perteneciente a Felipe Mejía Leiva; al Sur, camino real, que conduce a la ciudad de Juticalpa a Tegucigalpa, hoy abandonado por la carretera real que parte paralelamente el lote El Naraco; al Este, lote del Licenciado Gregorio Reyes, hoy perteneciente al Ingeniero Gregorio Reyes Zelaya; y, al Oeste, potrero o propiedad de Ocotes Altos, propiedad de don Ballardo Mejía Torres; el lote es parte de otro de mayor extensión y del cual existen otras parcelas vendidas a los señores: Enrique Donaire Avilez, Jurgen Hesse Steiner y Raúl Mejía Torres, que tienen como antecedente de dominio a favor del señor Mario Mejía Torres, bajo el N° 514, folios 383 y 384 del Tomo XV, del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho, y que fue valorado en la cantidad de Quince Mil Lempiras. Dicho Inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de dinero, intereses y costas, que es en adeudarle el señor Mario Mejía T. a "Camiones y Motores, S. A. (CAMOSA)". Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras parte del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1971.

G. Tughiani,
Secretario.

Del 20 O., al 12 N. 71.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha treinta y uno de agosto del año en curso, se presentó ante este Juzgado de Letras, Arlington Orvin Nelson, mayor de edad, soltero, marinero, hondureño y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre el inmueble siguiente: Lote de terreno situado en el Barrio Coconut Garden de esta ciudad, compuesto de seis (6) acres, cultivado de zacate y limita: por el Norte, con sucesores de Mc. Brisk; Sur, con terrenos de Leopold Hunt;

Livingston Mc. Bride; al Este, con terrenos de Valentine Sanders, Archibald Hinds y Nelson; y, por el Oeste, con terreno de los sucesores de Hardman. Que dicho inmueble lo hubo por compra que hizo al señor Urvin Woods y que no es nacional ni ejidal. Y que careciendo de título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad, por este medio viene a solicitar Título Supletorio con el objeto de tener título inscrito, del terreno referido del cual ha estado y está en posesión plena, quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años unidos a los de su antecesor. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los señores: Leopoldo Hunt, Harris Stamp y Melvin Stamp, mayores de edad, casados, oficinista y agricultores, respectivamente, hondureños, naturales y vecinos de esta ciudad, propietarios de bienes raíces, ubicados en este municipio.—Roatán, septiembre, 2 de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

20 S., 20 O. y 19 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veintiocho de agosto del año en curso, se presentó ante este Juzgado de Letras, Alden M. Bennett, mayor de edad, casado, Radio Operador, hondureño y vecino del municipio de Guanaja, departamento de Islas de la Bahía, actuando en nombre y representación del señor William Lloyd Woods, mayor de edad, casado, marino, originario de Guanaja y vecino de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitando Título Supletorio del inmueble que a continuación se detalla: Lote de terreno ubicado en las inmediaciones de la aldea de Sabana Bight, banda sur de la Isla de Guanaja, el cual colinda con todos los rumbos con propiedad de Willie K. Borden y mide: por el Norte y Sur, ciento sesenta y cinco (165) yardas; Este, treinta y cinco (35) yardas; y, Oeste, diez (10) yardas y por toda su extensión norte, tienen la quebrada "Nursery" de por medio. Que dicho lote lo hubo su poderdante, por compra que hizo a la señora Unabell Mc. Laughlin y no es nacional ni ejidal. Que careciendo de título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad, por este acto viene a solicitar

Título Supletorio del referido inmueble del cual su poderdante Woods, ha estado y están en posesión plena, quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos, no existiendo otros poseedores pro indiviso. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Oswald Ebanks, Stead Bush y Leopoldo James, mayores de edad, casados los dos primeros, viudo el último, comerciante y carpinteros, respectivamente, hondureños, naturales y vecinos del municipio de Guanaja, propietarios de bienes, ubicados en aquel municipio.—Roatán, agosto 31, de 1971.

P.P. Orellana V.,
Secretario.

20 S., 20 O. y 19 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental, de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha 26 de julio del año en curso, se presentó a este Juzgado el señor Alden M. Bennett, mayor de edad, casado, hondureño, Radio Operador y vecino del Municipio de Guanaja, de este departamento, en su condición de Apoderado de los señores Delano Melarrine Kirconnell, marinero y Oliver Alfred Kirconnell Jr., ejecutivo de negocios, ambos mayores de edad, casados, hondureños y vecinos de Guanaja, solicitando Título Supletorio, sobre un lote de terreno ubicado en la Banda Sur de la Isla de Guanaja, dentro de la zona urbana, conocido con el nombre de "Sandy Bay", cultivado de cocoteros y otros árboles frutales, y que limita al Norte, con terrenos de su poderdante; al Sur, con los mismos señores Delano Melarrine y Oliver Alfred Kirconnell; Este, con terreno de Alfred Kirconnell, y Rodman K. Borden; y, Oeste, con terreno de Delano Kirconnell, valorado dicho terreno en seis mil lempiras, que no es nacional ni ejidal. Que careciendo de Título inscribible, viene solicitando Título Supletorio y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los señores Bruce Borden, Harry Carter y Willie Randolph, mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles y vecinos del Municipio de Guanaja. — Roatán, 12 de agosto de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

20 A., 20 S. y 20 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que en esta fecha se presentó ante este Juzgado de Letras Departamental, Eva Wesley de Pineda, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, hondureña y de este vecindario, solicitando Título Supletorio, sobre el siguiente inmueble de su propiedad: "Un lote de terreno situado en la aldea ed West End, jurisdicción de este municipio de Roatán, cultivado de cocoteros y otros árboles frutales y que mide y limita: por el Norte, ciento sesenta y cinco (165) yardas, con terreno de Zeldia Wesley; Sur, ciento sesenta y cinco (165) yardas, con terrenos de Policarpo Galindo h., Orville Miller y Barnice Feurtado; al Este, cuarenta y cinco (45) yardas, con Gladie Miller; y, al Oeste, cuarenta y cinco (45) yardas, con la playa del mar. Que dicho lote no es nacional ni ejidal, y que careciendo de título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad, por este medio viene a solicitar Título Supletorio con el objeto de tener título inscrito, el cual ha estado y está en posesión plena, quieta, pacífica y no interrumpida, por más de quince años y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Robert Ebanks, Jorge Wood y William Díaz, mayores de edad, casados, agricultores, hondureños y vecinos de este municipio, propietarios de bienes raíces, ubicados en el mismo.—Roatán, septiembre 2, de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

20 S., 20 O. y 19 N. 71.

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público y para los efectos legales, hace saber: que Abraham Rodas Díaz, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino del municipio de La Masica de este departamento, con fecha 9 del corriente mes, presentó solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el sitio llamado La Audiencia, jurisdicción de La Masica, constante de 50 manzanas más o menos, limitado al Norte, Sur y Este, con Río Cuero, y; al Oeste, con montaña nacional inculta; el cual tiene las mejores 10 manzanas de zacate artificial jaraguá y gigante; 6 manzanas con Cacao en producción; 4 manzanas de bananos;

2 manzanas de café; una manzana de árboles frutales, con dos casas de table de laurel, piso de tierra; el resto del terreno para cultivos temporales; inmueble que adquirió por compra que le hizo al señor Arturo Sevilla Cárcamo, en documento privado, quien lo adquirió por herencia de su difunto padre. Ofreció la información de los testigos Esteban Rodas, Luis Gutiérrez y Aurelio Gavarrete, todos mayores de edad, casados, propietarios y vecinos de La Masica. — La Ceiba, 12 de agosto de 1971.

Agustín Rodríguez C.,
Secretario.

21 A., 20 S., 20 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha treinta de enero del año de mil novecientos setenta, se presentó ante este Despacho, la señora Catalina Peña Buchanan, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando Título Supletorio, del siguiente inmueble: terreno ubicado en el pueblo de Omoa, municipio del mismo nombre, en este departamento, el cual mide y limita en la siguiente forma: al Norte, cincuenta y tres metros, con treinta centímetros, limita con solar de la Profesora América Riera; al Este, cincuenta y un metros con treinta centímetros, colinda con solar de Fernando Riera, calle de por medio; al Sur, cincuenta y ocho metros, con ochenta centímetros, calle de por medio, colinda con propiedad del Doctor Abraham Riera Hotta, y; Oeste, mide cuarenta y dos metros, treinta centímetros, colinda con la señora Gabriela Evo Zamora. En el terreno anteriormente descrito, hay cultivados varios árboles frutales, como mangos, naranjas, cocoteros, etc. Dicho inmueble lo adquirió mediante cesión conjunta que le hicieron sus padres legítimos señores Joshua Buchanan y Lucía Peña de Buchanan, quien lo ha estado poseyendo, y que agregando la posesión de aquel, tiene ella más de diez años de ejercer posesión sobre el referido inmueble, de manera quieta, pacífica y no interrumpida, sin que hayan otros poseedores proindivisos. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos Gabriela Evo Zamora, de oficios domésticos, Procopio Durán Caraccioli, albañil y José Sevilla Viata, labrador, t o d o s

mayores de edad, solteros, propietarios y vecinos del municipio de Omoa. — Puerto Cortés, 10 de agosto de 1971.

Wilfredo Gaytán,
Secretario.

21 A., 20 S., y 20 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha treinta de marzo del año en curso, se presentó a este Juzgado, el señor Héctor Fúnes Barahona, mayor de edad, c a s a d o, Abogado y Notario, colegiado bajo N° 301 y vecino de la ciudad de La Ceiba, gestionando oficiosamente a favor del señor Vicent Williams, para obtener Título Supletorio, sobre un solar situado en el lugar llamado "Palos Altos", en el centro de esta ciudad de Roatán; solar que mide diez yardas de frente por cincuenta yardas de fondo y limita: al Norte, propiedad que fue de Peter Williams, hoy de Agnes de Green; Sur, propiedad de Olga Bodden, antes del señor Bolvin Johnson; al Este, solar que fue de María Allen, hoy de Carl McLaughlin, y; Oeste, solar de Glodston Bice, propiedad la cual ha estado en posesión quieta y pacífica y no interrumpida, por más de diez años y lo hubo por compra que hizo a la señora Catherine Jackson vda. de Fearon. Que careciendo de Título inscribible, viene solicitando Título Supletorio, para que le sirva de Título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento; y que para probar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los señores Joe Welcome, labrador, Cleveland Hunt, agricultor, y Orin M. Hynds, agricultor, todos mayores de edad, de este vecindario. — Roatán, 12 de agosto de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

20 A., 20 S. y 20 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha 6 de agosto del año en curso, el señor Juan Pablo Ramos Lémus, mayor de edad, soltero, jornalero y de este vecindario, solicitó Título Supletorio de un solar situado

al Oeste de esta Población, en la Colonia Figueroa de esta ciudad, que tiene una extensión superficial como de dos mil quinientas varas cuadradas, más o menos y que mide y limita: Al Norte, sesenta y una varas, con Gloria de Andrés; al Sur, treinta y seis varas, con calle pública; al Este, cuarenta y ocho varas, con Valentín Flores; y, al Oeste, cuarenta y seis varas, con la veintisiete avenida Suroeste. El solar descrito lo hube por compra que hice al señor Pablo Díaz García, el diez de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, quien tenía más de nueve años de poseerlo, y uniendo la anterior posesión con la mía, suman doce años, siendo dicha posesión pacífica, quieta y no interrumpida, no habiendo más poseedores y careciendo de título de dominio, vengo a pedir Título Supletorio, para el objeto de tener título inscrito. Para acreditar el extremo de la solicitud ofreció el testimonio de los señores: Roberto Edmundo Amaya, soltero, ferrocarrilero; Daniel Ramírez, casado, mecánico y Daniel Alfaro, casado, telegrafista, todos mayores de edad, propietarios y de este domicilio. — San Pedro Sula, 21 de septiembre de 1971.

Emilio Alvaro Escoto,
Secretario.

20 O., 19 N. y 20 D. 71.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Eli Lilly and Company, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Indiana, manufactureros industriales y comerciantes, domiciliados en 307 East McCarty Street, en la ciudad de Indianápolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de invención por veinte años, para el invento que se denomina: "NUEVO PROCEDIMIENTO PARA PREPARAR SALES DE LA CEFALEXINA", conforme a la Memoria, Descripciones, Especificaciones y Reivindicaciones, en

alijados por tratarse de un mero procedimiento, documentos que se presentan por duplicado a fin de que se admita esta solicitud con la documentación descrita, la que se agregará a sus antecedentes, y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue esta Patente de invención, a favor de mi representada y que se me devuelva un ejemplar de la Memoria, Descripciones, Especificaciones y Reivindicaciones, junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1971.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

21 A., 20 S., y 20 O. 71.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha ocho de octubre del año en curso, dictó sentencia declarando al señor Heliodoro Hernández, y a las señoras Asunción Hernández Barahona de Trejo y María Margarita Hernández Barahona, herederos ab intestato de su difunta madre legítima Teodora Barahona, por derecho de representación de su abuelo Manuel Barahona, y les concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. — Tegucigalpa, D. C., 15 de octubre de 1971.

José Antonio Girón S.,
Secretario por ley.

20 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado, con fecha once de octubre del año en curso, dictó sentencia declarando a Ruperto Midence Ochoa, heredero ab intestato de su difunto padre legítimo el señor Justo Midence Ochoa, por derecho propio, y por representación de su abuelo paterno Juan Ochoa, concediéndole la posesión

efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1971.

José Antonio Girón Sánchez
Srio. por Ley.

20 O. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: que este Juzgado con fecha seis de julio del año en curso, dictó sentencia declarando a Bertha Rivera viuda de Barahona, heredera ab intestato de su difunto hijo legítimo Felipe Santiago Barahona, concediéndole la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1971.

José Antonio Girón Sánchez
Srio. por Ley.

20 O. 71.

El infrascrito, Secretario por Ley del Juzgado Segundo de Letras del Departamento de Copán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia fecha nueve del corriente mes y año, fueron declarados los señores Rigoberto, Eleuterio, Arturo, María Maura e Ignacia Amador García, herederos ab intestato, de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles, que a su defunción dejó su padre legítimo, Arturo Amador Reyes, vecino del municipio de Nueva Arcadia de Copán y residente que fue de Chalmecca, y se les concedió la posesión efectiva de herencia solicitada, sin perjuicio de la porción conyugal que corresponde a su esposa Cecilia García viuda de Amador y a otros herederos de igual o mejor derecho.—Artículo 1043, del Código de Procedimientos.—Santa Rosa de Copán, 13 de agosto de 1971.

Olga Diamantina Reyes
Secretaria por Ley.

20 O. 71.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—

Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Fujisawa Pharmaceutical Co., Ltd., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Japón, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 3, Doshomachi 4-Chome, Migashi-ku, Osaka, Japón, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que se denomina:

PYROACE

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° . . 704.674, del 20 de abril de 1966, de la Oficina de Patentes del Japón, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, productos químicos, medicinas y drogas y accesorios de cuidados médicos de toda clase, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1971.

Adán López Pineta,
Registrador.

20, 30 O. y 9 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Aktiebolaget Bofors, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Reino de Suecia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en S-690-20, en la ciudad de Bofors, Suecia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosa-

mente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

MARGAIN

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 83.498, del once de octubre de 1957, renovada en el Registro de Marcas de Fábrica de Suecia, marca que sin distinción de diseño especial, tamaño o color, ampara, distingue y protege toda clase de anestésicos en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, empaques que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20, 30 O. y 9 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Hans Schwarzkopf G.m.b.H., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 127-129 Hohenzollernring, en la ciudad de Hamburgo, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

SILUETA

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege prepara-

ciones para blanquear y otras sustancias para colar; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería; aceites esenciales y etéreos; cosméticos, lociones capilares; dentífricos; productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para estampación de dentaduras; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas yerbas y los animales dañinos; secadores de casco para el pelo y onduladores de caso para el pelo; ondulines o tubos para rizos de pelo, peines, peinetas, esponjas, medios desodorantes; sales para agua mineral (fuentes) y para el baño; cepillos; instrumentos y materiales para la limpieza; almidón y productos almidonados para fines cosméticos y de lavado; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases y recipientes que los contienen, por los medios y formas generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticocho de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20, 30 O. y 9 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de septiembre, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Deere & Company, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Moline, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

JOHN DEERE

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño espe-

cial, ampara, distingue y protege yunques, cadenas, cables, tubos de metal y tubería, ferretería miscelánea, acopladores y tapaderas de metal, guarniciones para grasa, alambre, maquinaria agrícola y sus partes: tractores y motores de ruedas y de oruga y sus partes; grúas y máquinas de alzar; maquinaria para remover tierra, maderera, de modelación y destronconaje; tractores de pasto y de jardín, sus anexos y cortadoras de grama; camiones rastrillo elevadores; excavadoras hoyadoras; barredoras y sopladoras de nieve; partes de repuesto, reemplazo y mantenimiento de maquinaria agrícola, para tractores y para maquinaria usada en trabajo de la tierra, destronconaje, modelación y pasto y tractores de jardín y sus anexos, recortagramas y camiones y rastrillo elevadores; parasoles, cubiertas y demás para tractores, maquinaria agrícola y semejantes; herramientas y fierros de mano para ensamblar y desensamblar; escopetas de grasa; bombas para llantas; fierros de reparar barras de segadora; herramientas misceláneas para maquinaria agrícola y tractores; cilindros hidráulicos; escopetas depuradoras de aire; sierras de cadena; vehículos, incluyendo tractores de rueda y oruga; trailers, remolques, vagones, carros, vehículos de viaje, vehículos de nieve y sus partes; marca que se aplica o fija a los artículos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20, 30 O., y 9 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá.

vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

INFIRNOL

para distinguir: productos químicos para uso en industria, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 O. y 9 N. 71.

El infrascrito Registrador, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Shell International Petroleum Company Limited, domiciliada en Shell Centre, Londres, S.E.1., Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 876.175, el 25 de febrero de 1965, por un período de siete años; para distinguir: sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; productos para la salud animal, alimentos para niños e inválidos, estuches de primeros auxilios, sin incluir emplastos, vendajes o materiales preparados para vendajes, materiales para empastar dientes, cera dental, desinfectantes, pesticidas, insecticidas, larvicidas, fungicidas, moluscoicidas, nematocidas, acaricidas, fumigantes del suelo y otros, envenenadores de suelo, baños para frutas, sustancias para promover el crecimiento de las plantas, repelentes de pájaros y polilla, antihelmínticos, herbicidas, preparaciones para matar maleza y destruir bichos, desodorantes, refrescadores del aire, repelentes de insectos, antiperspirantes, aceites medicinales y aceites en spray, sin incluir aceite

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Editorial Abril, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Asesora, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República Argentina, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Avenida Leandro N. Alem N° 896, en Buenos Aires, Argentina, manufactureros, industriales y comerciantes, según el poder que obra en esa oficina, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña de la marca de fábrica:

EL LIBRO DE LA VIDA

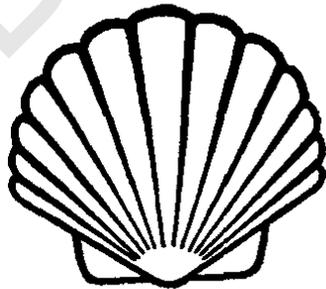
palabras, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege impresiones y publicaciones en general, especialmente fascículos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20, 30 O. y 9 N. 71.

de mostaza o preparaciones conteniendo mostaza; consistente en la fi-

miento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1971.



Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 O. y 9 N. 71.

gura de una concha, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conoci-

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Shell International Petroleum Company Limited, domiciliada en Shell Centre, Londres, S.E.1., Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 950.201, el 28 de octubre de 1969, por un período de siete años; para distinguir: metales comunes en bruto y en parte en bruto, y sus aleaciones: sustancias minerales y metalífera; consistente en la figura de una con-

cha, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno. — (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 O. y 9 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Shell International Petroleum Company Limited, domiciliada en Shell Centre, Londres, S.E.1., Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 876.170, el 25 de febrero de 1965, por un período de siete años; para distinguir: pinturas, barnices, esmaltes, lacas, revestimiento para superficies; preservativos contra la herrumbre y contra el deterioro de la madera; materias colorantes, tintes; mordientes, metales en hojas y en polvo, para pintores y decoradores; y anticorrosivos; consistente en la palabra:

SHELL

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno. — (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —

Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 O. y 9 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Shell International Petroleum Company Limited, domiciliada en Shell Centre, Londres, S.E.1., Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 876.193, el 25 de febrero de 1965, por un período de siete años; para distinguir: esponjas, cepillos y recipientes; guantes para pulimentar, materiales para fines de limpieza; portadores de materiales insecticidas; canastas adecuadas para picnics; entendiéndose que ninguno de los artículos mencionados es de porcelana o loza; consistente en la palabra:

SHELL

y la cual se aplica a los artículos o cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 O. y 9 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Shell International Petroleum Company Limited, domiciliada en Shell Centre,

Londres, S. E. 1, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 876.197, el 25 de febrero de 1965, por un período de siete años, para distinguir: fósforos o cerillos; artículos para fumadores, excluyendo pipas, y no siendo en forma de conchas; consistente en la palabra:

SHELL

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 O. y 9 N. 71

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Shell International Petroleum Company Limited, domiciliada en Shell Centre, Londres, S.E.1., Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 876.180, el 25 de febrero de 1965, por un período de siete años; para distinguir: instalaciones para alumbrado, calefacción, generación de vapor, para cocina, refrigeración, secado, ventilación, abastecimiento de agua y fines sanitarios; y accesorios y piezas para las mismas; consistente en la palabra:

SHELL

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo con-

los demás documentos de ley y el disé.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1971.

ra los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

20 y 30 O. y 9 N. 71.

A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:
"RESOLUCION N° 68b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno, elevó a la Secretaria de Economía y Hacienda, actualmente Secretaria de Economía, el Abogado MOISES DE J. ULLOA DUARTE, en su condición de Apoderado de DROGUERIA MANDOFER, S. A., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor Exclusivo con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial J. B. WILLIAMS & CIA (GUATEMALA LIMITADA), con domicilio en Guatemala, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: A.V., Agua Velva Ice Blue, Agua Velva Frots Lime, Colonia English Lavend, Colonia Fina Ice Blue, Colonia Frost Lime, Crema Regular Roja, Crema Mentolada Verde, Crema sin brocha azul, Crema Ice Blue para cabello Des., Spray, Des., Ice Blue, barra, Des. Fr. Lime, Des. Eng. Lave, Des. Instant, Espuma Instantánea, Estuc Navidad Ice Blue, Este Navidad Frost Lime, Este Ice Blue A Bandera (B. C. y D), Estuche Frost Lime, Estuche Ice Blue B. F. G. H. I. Loción English Lavend, Loción Splash Ice Blue, Loción Electric Shave, Shampoo Fórmula Ice Blue, Shampoo Ice Blue Bonificac.

RESULTA: Que el interesado acompañó Carta que acredita que DROGUERIA MANDOFER, S. A., es distribuidor exclusivo de la firma J. B. WILLIAMS & CIA. (GUATEMALA LIMITADA). El Contrato comenzó el primero de enero de mil novecientos sesenta y tres, y la duración es por tiempo indefinido.

RESULTA: Que que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonnario de entero a la Tesorería General de la República por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L 25.00) valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial debe obtenerse en la Secretaria de Economía la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que DROGUERIA MANDOFER, S. A. ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial J. B. WILLIAMS & CIA (GUATEMALA LIMITADA).

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo, procede a acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2°, 3° y 5° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

RESUELVE:

Conceder Licencia a: DROGUERIA MANDOFER, S. A. como Distribuidor exclusivo que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, de la Casa Comercial J. B. WILLIAMS & CIA. (GUATEMALA LIMITADA), de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribise en el Registro que al efecto

lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

CARLOS A. SIERKE Q.
Por: Director General

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 69b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., trece de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno, elevó a la Secretaria de Economía y Hacienda, actualmente de Economía, el Abogado MOISES DE J. ULLOA DUARTE, en su condición de Apoderado de DROGUERIA MANDOFER, S. A., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor de la Casa Comercial BEECHAM PRODUCTS INC., con domicilio en New Jersey, EUA., que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Emulsión Scott.

RESULTA: Que el interesado acompañó cartas que acreditan a DROGUERIA MANDOFER, S. A., como Distribuidor exclusivo de los productos que fabrica BEECHAM PRODUCTS INC. El Contrato comenzó el primero de abril de mil novecientos sesenta y ocho, y la duración del mismo es por tiempo indefinido.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonnario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial debe obtenerse en la Secretaria de Economía la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que DROGUERIA MANDOFER, S. A., ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial BEECHAM PRODUCTS INC.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo, procede a acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2° 3° y 5° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

RESUELVE:

Conceder Licencia a: DROGUERIA MANDOFER, S. A., como Distribuidor exclusivo que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, de la Casa Comercial BEECHAM PRODUCTS INC., de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribise en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado

la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE. — RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía”.

CARLOS A. SIERKE Q.
Por: Director General

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

“RESOLUCION N° 73b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha quince de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, actualmente Secretaría de Economía, el Abogado MOISES DE J. ULLOA DUARTE, en su condición de Apoderado de DROGUERIA MANDOFER, S. A., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Representante exclusivo con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial J. R. GEIGY, S. A., con domicilio en Suiza, que actúa permanentemente como Representante exclusivo de compras o de ventas de la misma, colocando órdenes de compra o de venta directamente a las firmas importadoras o exportadoras locales sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Avapena, Butazolidina, Delta Butazolidina, Dosulfina, Eurax, Higroton, Insidon, Irgapirina, Micoren, Parazolidin, Siosteran, Tanderril, Tegretol, Tofranil.

RESULTA: Que el interesado acompañó Contrato con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, en el que J. R. GEIGY, S. A., concede la representación exclusiva de los productos ya mencionados a DROGUERIA MANDOFER, S. A. El Contrato es renovable actualmente.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Representante de una Casa Comercial debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que DROGUERIA MANDOFER, S. A., ha acreditado ser Representante de la Casa Comercial J. R. GEIGY, S. A.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Representante exclusivo, procede a acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

RESUELVE:

Conceder Licencia a: DROGUERIA MANDOFER, S. A., como Representante exclusivo permanente de compras o de ventas de la Casa Comercial J. R. GEIGY, S. A., de los artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial “LA GACETA”, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribáse en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía.”

CARLOS A. SIERKE Q.
Por: Director General

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:
“RESOLUCION N° 76b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, hoy de Economía, el Abogado MOISES DE J. ULLOA DUARTE, en su condición de Apoderado de DROGUERIA MANDOFER, S. A., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor exclusivo con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial ESTABLECIMIENTOS LAUZIER, S. A., con domicilio en México, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Acetilsalicílico, Atropicarbon, Bellaverina, Difenekil, Finicina, Gam OH, Globistamin, Globulina, Hepagruma, Hepadren, Levadura Z, Pasidor, Penivac, Pyobencil, Trombocil, Tusedol, Zetavac, Zatavit.

RESULTA: Que el interesado acompañó Convenio en fecha veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres, en el que ESTABLECIMIENTOS LAUZIER, S. A., concede la distribución exclusiva de los artículos ya mencionados a DROGUERIA MANDOFER, S. A.; la duración del Contrato es por tiempo indefinido.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial debe obtenerse en la Secretaría de Economía la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que DROGUERIA MANDOFER, S. A., ha acreditado ser Distribuidor exclusivo de la Casa Comercial ESTABLECIMIENTOS LAUZIER, S. A.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo, procede a acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2°, 3° y 5° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

RESUELVE:

Conceder Licencia a: DROGUERIA MANDOFER, S. A., como distribuidor exclusivo que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, de la Casa Comercial ESTABLECIMIENTOS LAUZIER, S. A., de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial “LA GACETA”, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación inscribáse en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía.”

CARLOS A. SIERKE Q.
Por: Director General

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

